

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**Nombre:** Solicitante

**Domicilio:** Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/271/2019**, folio PTN: **00688119** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex; con fecha 04 de mayo de 2023, se dictó **Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0286-00688119**, que a la letra dice: -----

**Expediente: COTAIP/271/2019**  
**Folio PNT: 00688119**

### **Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0286-00688119**

**CUENTA:** En cumplimiento al Acuerdo de Incumplimiento dictado en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/1873/2019-PI** y a la resolución dictada por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria **CT/060/2023**, de fecha 03 de mayo de 2023, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con el número de folio **00688119**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/271/2019**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

**Vistos:** la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

### **ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**PRIMERO.** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las 12:30 horas del día 28 de marzo de 2019, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, bajo los siguientes términos: **"DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE ESE SUJETO OBLIGADO, SOLICITO LA UBICACIÓN EXACTA, LA SUPERFICIE Y COLINDANCIAS DE CADA UNA DE LAS 9 AREAS DE USO COMÚN CON QUE CUENTA LA CALLE BALANCÁN DEL**



**FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA ¿Cómo desea recibir la información?  
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(Sic).**

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

**TERCERO.** Con fecha 26 de abril de 2023, esta Coordinación de Transparencia recibió notificación del **Acuerdo de Incumplimiento** de la resolución dictado en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/1873/2019-PI**, en los términos siguientes:

"Por lo que se tiene al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, por NO cumpliendo** con lo ordenado en la resolución de mérito."  
...(Sic).

[...]

Por todo lo asentado, el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco **NO CUMPLE** lo ordenado en la resolución de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve, dictada por el Pleno del Instituto



Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las siguientes consideraciones:

c) La sentencia establece que las medidas, ubicación y colindancias de un área común de un fraccionamiento es información que evidentemente se encuentra previamente registrada en el Catastro, lo que se contrapone con el informe rendido por la Directora de Finanzas Municipal a través del oficio DF/UAJ/2080/2019, al decir que no se encontró información relacionada con la ubicación exacta y superficie de las nueve áreas de uso común.

La Dirección de Finanzas no señala, si la falta de registro obedece al extravío o pérdida, destrucción o deterioro de éstos, en cualesquiera de los supuestos el procedimiento se encuentra previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, salvo que, el área competente funde y motive la no generación de la información al no tratarse de un requisito de la normatividad que la rige, en cuyo caso, no estará obligado a observar el procedimiento de los numerales citados, además, no especifica el periodo al que sujetó la búsqueda exhaustiva.

d) Ahora bien, existe contradicción con el informe de cumplimiento y el acuerdo de cumplimiento de la resolución, en el primero, la autoridad señala que no cuenta con información, y en el segundo, que no tiene autorización de los copropietarios colindantes para divulgar información o documentos de terceros. La sentencia reconoce la condición sui generis que poseen las colindancias solicitadas, por ello, asentó que la difusión de dicho dato es público sí y sólo sí su difusión no implica proporcionar datos de los terrenos lindantes propiedad de particulares, en cuyo caso, la autoridad debe proceder en la forma ordenada en el considerando VI de la resolución, para que la Unidad de Transparencia convoque al Comité de Transparencia.

Y por la otra, sostiene que se trata de información que previamente tiene registrado el Catastro." ... (Sic). -----

Para su atención se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio **DF/UAJ/0167/2023**, manifestó:

**"En atención al similar COTAIP/0594/2023 de fecha 28 de abril de 2023, mediante el cual informa del Acuerdo de Incumplimiento de la Resolución dictado en autos del Recurso de Revisión número RR/DAI/1873/2019-PI, derivada de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex con folio PNT: 00688119 y número de expediente: COTAIP/271/2019, consistente en "DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE ESE SUJETO OBLIGADO, SOLICITO LA UBICACIÓN EXACTA, LA SUPERFICIE Y LAS COLINDANCIAS DE CADA UNA DE LAS 9 ÁREAS DE USO COMÚN CON QUE CONSTA LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA"... (Sic); de conformidad con las facultades y atribuciones señaladas por los artículos 102, 103 inciso d, 115 y 116 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro Tabasco, me permito hacer las siguientes consideraciones:**

**1.- En primer término se hace mención que los actos que 'la Subdirección de Catastro realiza son bajo el principio de buena fe catastral y se encuentran encaminados exclusivamente a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles, con el objetivo de actualizar y establecer el inventario de la propiedad raíz del Municipio de centro, Tabasco, en términos de lo previsto por el artículo 2 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, y su Reglamento, acorde a las formas oficiales y documentación presentada por los notarios públicos, jueces o cualquier otro servidor público que tenga fe pública y que**



intervenga en el otorgamiento de contratos, disposiciones o resoluciones de las operaciones sobre la propiedad o posesión.

2.- Además, tomando en consideración que el catastro tiene como objetivos generales describir, localizar y deslindar los bienes inmuebles; así como integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles; determinar los Valores Catastrales de los bienes inmuebles; integrar la cartografía catastral del territorio del municipio de Centro; proporcionar un inventario completo de los bienes inmuebles, determinando sus características físicas y sus valores; permitir un ágil manejo de la información catastral y su actualización permanente; así como las demás que establezcan la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, su reglamento respectivo, y otras disposiciones legales aplicables; en ese sentido, como podrá constatar estas áreas no se mencionan dentro de la normatividad que nos rige.

3.- Ahora bien, considerando que las áreas o bienes de uso común son aquellos que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos, es decir, son espacios de uso común y privado para los copropietarios de un Régimen de Propiedad en Condominio, **NO ASÍ DE FRACCIONAMIENTOS**, ya que no se encuentra contemplado dentro de alguna legislación, y el solicitante señala las áreas de uso común del "Fraccionamiento Plaza Villahermosa"; en ese contexto, a las áreas denominadas como "comunes" no se les asigna alguna cuenta catastral, por lo tanto, estas no se registran en el padrón del sistema de gestión catastral, al no estar estipulado en algún ordenamiento legal que nos obligue a ello, únicamente se incluyen y señalan dentro de la tabla comprendida en el oficio de autorización emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

4.- Por lo anterior, no se cuenta con la ubicación exacta, la superficie y las colindancias de cada una de las 9 áreas de uso común con que consta la calle Balancán del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en razón de que el procesamiento, generación y resguardo de dicha información no resulta facultad de la suscrita autoridad catastral, por lo tanto, no obra información y/o documentación alguna en el acervo documental de la Subdirección de Catastro.

Finalmente no omito manifestar que, en razón de que dicho fraccionamiento es antiguo, donde no se respaldaba la información o documentación en términos de la Ley General de Archivos, vigente, y tomando en cuenta que fue autorizado al momento de su creación por el Gobierno del Estado de Tabasco, anterior al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Catastral celebrado entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, signado por ambas partes con fecha trece (13) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995)" ...(Sic). -----

En consecuencia, esta Coordinación de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0611/2023**, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la notoria incompetencia. -----



Mediante Acta de Sesión Extraordinaria **CT/060/2023**, de fecha 03 de mayo de 2023, el Comité de Transparencia, resolvió: **"PRIMERO. - Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información, con número de folio 00688119, relativa a: "LA SUPERFICIE Y LAS COLINDANCIAS DE CADA UNA DE LAS 9 ÁREAS DE USO COMÚN CON QUE CONSTA LA CALLE BALANCÁN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA" ... (sic).** Por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de la misma,** en consecuencia, se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe a la parte solicitante que **este Órgano Colegiado resolvió CONFIRMAR que el H. Ayuntamiento de Centro, es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para conocer de la solicitud con número folio 00688119" ... (Sic).** -----

**CUARTO. -** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto hace al cumplimiento de la resolución dictada en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/1873/2019-PI**, se deja sin efecto alguno la respuesta anterior, emitida por la Dependencia responsable mediante oficio **DF/UAJ/2080/2019**, de fecha 19 de agosto de 2019, por lo tanto, se hace entrega al recurrente del oficio **DF/UAJ/0167/2023**, signado por la Dirección de Finanzas, mediante el cual emite su pronunciamiento definitivo, del Acta de sesión extraordinaria **CT/060/2023** y del Acuerdo de Notoria Incompetencia **COTAIP/0281/2023**. Documentos que quedan a su disposición a través del estrado electrónico de este H. Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que actualmente no existe accesibilidad al Sistema Infomex y la resolución dictada fue notificada mediante estrado electrónico. -----

**QUINTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través del estrado electrónico de este H. Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que actualmente no existe accesibilidad al Sistema Infomex y la resolución dictada fue notificada mediante estrado electrónico, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/271/2019 Folio PNT: 00688119  
Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0286-00688119"

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de del estrado electrónico de este H. Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que actualmente no existe accesibilidad al Sistema Infomex y la resolución dictada fue notificada mediante estrado electrónico. -----

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

